

Exp.: 08-OPEN-00142.8/2023

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN:

Con fecha 18/07/2023 tuvieron entrada en el registro de esta Consejería 7 solicitudes de acceso a la información pública con núm. [REDACTED]

relativas a:

“Número de propuestas de sanción a centros residenciales de personas mayores realizadas por los inspectores de calle de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación indicando nombre del centro, fecha, motivo y si se trata de una infracción leve, grave o muy grave desde el año 2019 hasta el año 2023, con respeto a la protección de datos.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 14.1.e) es decir, el derecho de acceso se encuentra limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para “la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos y disciplinarios”.

Parte de la solicitud de la interesada versa sobre expedientes en tramitación, y esta administración ha valorado que el acceso a los expedientes en curso de tramitación y sus datos pueden producir un perjuicio en la investigación, instrucción o la sanción.

Con respecto a la solicitud formulada por la interesada relativa a “Número de propuestas de sanción a centros residenciales de personas mayores realizadas por los inspectores de calle de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación”, se informa de que, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en vigor hasta fecha 11 de enero de 2023); “Será competente para iniciar el procedimiento sancionador la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. En ningún caso podrán considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.”

Igualmente, se informa de que, en virtud de lo establecido en el artículo 108.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, “Será competente para iniciar el procedimiento sancionador, respecto de las infracciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social, el centro directivo competente en materia de ordenación de centros y servicios de atención social. En ningún caso podrá considerarse como incoación la propuesta de inicio formulada por el personal inspector.”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Evaluación, Calidad e Innovación (FJPS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Se remiten tabla adjunta con los expedientes finalizados que a propuesta de los inspectores ha dado lugar a procedimientos sancionadores, indicando nombre del centro, fecha de la sanción, motivo de la sanción y grado de gravedad de la misma desde el año 2019 hasta el año 2023, todo ello, salvo error u omisión no intencionados, al no haber estado siempre radicada la competencia en la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”.

La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, en el día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente por: LÓPEZ SANTOS OSCAR
Fecha: 2023.09.11 10:02